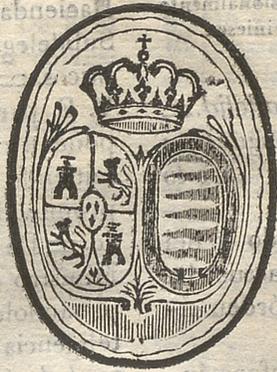


Núm. 117.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Octubre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que á la Milicia nacional movilizada se le abone el utensilio.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario del Despacho de la Guerra con fecha 29 de Setiembre último me dice lo siguiente.

Exemo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de haber consultado esa Intendencia general en 23 de Mayo y 6 de Junio últimos y 3 del corriente mes, si la Milicia nacional movilizada ha de sufrir el descuento á que por Reales órdenes están sujetas las clases de guerra, y si ha de hacerseles el abono de utensilio; y enterada S. M., ha tenido á bien declarar, de conformidad con el dictámen dado por la Junta auxiliar de guerra en 15 del corriente mes, que los Gefes, Oficiales y demas individuos de la Milicia nacional movilizada no están sujetos á descuento alguno de los sueldos y haberes que en la situacion de movilizados les están señalados por la Real orden circular de 20 de Abril último, al paso que sí tienen derecho y se les abonará el utensilio, y aun en estos si por alguna circunstancia acuartelaren ó reuniesen en algun punto fortificado es donde es indispensable tal auxilio. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1837. — San Miguel. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Octubre de 1837. — El Brigadier 2.º Cabo interino, Manuel Otermun. — Señor Comandante general de...

Real orden declarando libre de derechos las envueltas que cubren los fardos de lencería.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 12 de Setiembre último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 de este mes la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la casa de comercio de Sevilla, titulada Buch, hermanos y compañía, en solicitud de que se declaren libres de derechos las envueltas que cubren los fardos de lencería que se introduzcan por la aduana de aquella capital, de la misma manera que se practica en la de Cádiz. Resultando del mismo expediente que no existe una regla uniforme sobre el particular, y deseando S. M. establecerla, para evitar todo abuso, desterrando lo que se llaman prácticas y costumbres mas ó menos autorizadas; se ha servido mandar que interin se aprueba la instruccion para gobierno de las aduanas del Reino, y sin perjuicio de las modificaciones que pueda tener, se observe en las mismas el que es hoy artículo 135 del proyecto, que dice: «No se exigirán derechos por la tela puramente necesaria para el embalage exterior de los fardos; pero lo pagarán íntegro los embalages interiores, según su calidad. Tambien se cobrarán á la tela de la cubierta interior, si tuviesen dos los cabos.» De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y la inserto á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. con el propio objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 5 de Octubre de 1837. — C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden derogando la en que se concedió provisionalmente el beneficio de bandera á los géneros que viniesen por la aduana de Canfranc.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 13 de Setiembre último me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 6 del actual ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

„S. M. la REINA Gobernadora, conformándose con el parecer de V. S., se ha servido derogar la Real orden expedida con fecha 12 de Febrero de 1836, por la cual se concedió provisionalmente el beneficio de bandera á las importaciones de géneros y efectos de Francia que se hiciesen por la aduana de Canfranc, atendiendo á los perjuicios que causa al comercio y al Erario. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes”

La cual traslado á V. S. para su noticia y la del comercio, dando aviso del recibo.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Octubre de 1837.—C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden prohibiendo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cobrar derechos en los expedientes de apremio.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general de Rentas unidas con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 7 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dijo al de Hacienda en 20 de Mayo último lo que sigue. —Excmo. Señor: Con esta fecha comunico al Gefe político de Córdoba la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la reclamacion de D. Joaquin Fernandez Tejeiro, vecino de la villa de Cabra, quejándose de que el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de dicha villa le han exigido derechos en un expediente de apremio, seguido contra él, para el pago de las contribuciones, y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que se esté á lo que previene el art. 122 de la ley de 3 de Febrero de 1823, por la cual se prohibe á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cobrar derechos en expedientes gubernativos, como lo son, segun la misma ley, los expedientes de apremio; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que las reclamaciones que se hagan sobre los procedimientos de los Alcaldes en la recaudacion de las contribuciones, y por consiguiente como auxiliares de la autoridad económica y con arreglo á las leyes en materia de

Hacienda, deben hacerse ante los Intendentes y Subdelegados de Rentas, y no ante los Gefes políticos. —De Real orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan por el Ministerio de su digno cargo, remitiendo con este mismo objeto el expediente promovido por el mencionado Fernandez Tejeiro. —De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. S., acompañándole el expediente que se cita para su inteligencia y efectos correspondientes. —La que traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno; y para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia cuanto en ella se previene, se la comunicará insertándola en el Boletín oficial.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Octubre de 1837.—C. I. I. Joaquin Copeiro del Villar.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para que las embarcaciones mercantes de Venezuela y Montevideo sean admitidas en todos los puertos de la Península.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 21 de Setiembre último me comunica la Real orden que sigue.

Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

„El Señor Ministro de Estado me dice con fecha 12 del actual lo que sigue: Excmo. Señor: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: „Los nuevos Estados americanos de Venezuela y Montevideo, despues de haber manifestado sus deseos de reconciliarse con España, las Autoridades de aquellos países han abierto sus puertos á los buques mercantes españoles. Y deseando Yo tambien corresponder por mi parte á tan amistosa determinacion, y restablecer la concordia y anteriores comunicaciones entre unos pueblos que deben mirarse como hermanos, he venido en decretar, como REINA Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y oido mi Consejo de Ministros, que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes de Venezuela y Montevideo sean admitidas como las de las Naciones amigas en todos los puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes, respecto al mismo, reservándome hacer mas adelante extensiva esta medida á los puertos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.” Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos con-

venientes en ese Ministerio de su cargo. De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

Y la Direccion lo comunica á V. S. para su gobierno y fines consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO Núm. 128.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de su procedencia, clase y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Fincas que pertenecieron al Monasterio de Señoras Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad.

Una casa con bodega y vastos, situada en el casco de esta Ciudad, calle de Zúñiga número 17: consta la casa de habitaciones de piso bajo, principal y guardilla en 1.392 pies cuadrados de superficie, y la bodega tiene 1.584 pies, tasado todo en 32.500 rs.: no ha habido suficientes datos para la capitalizacion, ni se halla gravada con ninguna carga.

Fincas que pertenecieron al convento de Monjas de Jesus Maria de esta Ciudad.

Otra casa situada en la calle de Panaderos, número 93, dividida en varias habitaciones con tres entradas, un corral, pozo y bodegon con 4.588 pies cuadrados de superficie, tasada en 16.380 rs. vn. y capitalizada en 13.950 por el valor de 620 que produce de renta en el año comun de un quinquenio, la cual no se halla gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público y en particular á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio, manifiesten por escrito á la Intendencia de esta Capital si se allanan y obligan á satisfacer los figurados 32.500 y 16.380 rs. vn. en que respectivamente quedan valuadas las dos fincas, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta, para en su vista acordar lo que mas convenga á los intereses nacionales. Valladolid 10 de Octubre de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid. = Se hace saber al público, que por disposicion de la Direccion general de Rentas unidas deben conducirse 14.200 fanegas de sal de á 112 libras cada una desde las fábricas de Poza é Imon, bajo las condiciones que se ar-

glarán y se pondrán de manifiesto á los licitadores. El remate de la conduccion se celebrará en la Oficina de la Intendencia el dia 24 del presente mes: en el concepto de que quedará finalizado el acto, haya ó no mejoras, á los tres dias siguientes; y para la debida publicidad se ha dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia, sin perjuicio de fijar edictos. Valladolid 10 de Octubre de 1837. = José Montero de Espinosa.

Don Joaquin Copeiro del Villar, Garcia de Alcaráz, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, declarado benemérito de la Patria, condecorado con varias Cruces de honor, Maestrante de la Real é Ilustre Caballería de Ronda, Sócio de Número de la Económica de Amigos del país de Sevilla, y Contador por S. M. de esta Provincia de Valladolid, Intendente interino de la misma en la vacante de este empleo.

Por cuanto, segun los documentos y demas antecedentes que obran en esta Contaduría principal de Rentas, los valores y Alcabalas, Cientos, Millones y Cuarto Fiel medidor que constituyen esencialmente las Rentas Provinciales, han ascendido en la administracion de Rioseco, por cuenta de la Hacienda Nacional, en un año comun á la cantidad de ciento sesenta mil setecientos cuarenta y un rs. y seis mrs., de que deducidos diez y seis mil setenta y cuatro rs. y un mrs. importe de la décima por administracion, queda un líquido de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete rs. y cinco mrs. á cuya suma debe aumentarse la de catorce mil cuatrocientos sesenta y seis rs. y siete mrs. por el diez por ciento para la Amortizacion, en virtud de Real Decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve; por consecuencia el total valor que debe servir de base para el arrendamiento del próximo año de mil ochocientos treinta y ocho, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en ocho de Setiembre último, es el de ciento cincuenta y nueve mil ciento treinta y tres rs. y doce mrs. vn. Por tanto he acordado se arrienden en pública subasta los citados derechos de Alcabalas, Cientos Millones y Fiel medidor, que son los que constituyen las Rentas provinciales de dicha Ciudad de Rioseco, y están administradas en el dia; y con separacion de estos derechos se arrendarán en igual forma los de ferias y diez por ciento de géneros extranjeros que forman renta aparte; señalando para los remates los dias 31 del presente mes de Octubre, 11 y 21 del próximo mes de Noviembre en los Estrados de esta Intendencia, desde la hora de las diez de la mañana en adelante, bajo las condiciones propuestas por la Direccion general de Rentas, con quien se consultarán para su aprobacion los remates que se celebren. Dado en Valladolid á 11 de Octubre de 1837. = Joaquin Copeiro del Villar. = Por mandado de su Señoría, D. Ramon de Santillana.

El Ministro principal de Hacienda militar de la Provincia de Alava.

Hago saber: que por disposicion del Excmo. Señor General en Jefe del Ejército de Operaciones del

Norte, y á consecuencia de providencia del Señor Intendente militar en Gefe del mismo, deben acopiarse en los almacenes de repuesto de esta Plaza 19.028 arrobas de harina cernida de buena calidad, 5.743 $\frac{1}{2}$ arrobas de arroz, 10.615 cántaras de vino, 1.387 fanegas de cebada, 5.550 arrobas de paja, y 25.500 libras de carne en vivo: en su consecuencia la persona ó personas que quisieren interesarse bien en el todo de los artículos ó en cada uno de por sí, presentarán sus posturas en este Ministerio de mi cargo dentro del preciso término de ocho días, contados desde la fecha hasta el 18 inclusive, en cuyo día se verificará el remate en pública subasta en el mejor postor en los estrados de este Ministerio á las doce en punto de su mañana. Vitoria 10 de Octubre de 1837. — Vicente Rubio.

Juzgado de primera instancia de Avila. — En la tarde del Domingo 1.º del corriente se fugaron de esta Ciudad y sus arrabales, á que bajo la orden de presentarse dos veces al día al Alcaide, y de concurrir á dormir á la cárcel, se les habia rebajado la prision que sufrían Francisco Martin, Josefa Rodriguez y Rosa Ciganda. Y sin embargo de que para su captura y remision á este juzgado se han librado los oportunos exhortos requisitorios, se encarga, ruega y suplica por este medio, como mas pronto para generalizar el aviso á los Señores Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales, que en obsequio del mejor servicio nacional en la administracion de justicia, se sirvan aplicar el mayor cuidado, y le encarguen á sus dependientes en ver si se presentan en sus pueblos, por ser forzoso que lo hagan en alguno, y procedan á su arresto y remesa con la seguridad correspondiente por tránsito de unos en otros, reconociéndoles é inventariando cuantos efectos y papeles lleven, cualquiera que sea su clase, y acompañen las diligencias que obraren con sus personas. Avila 3 de Octubre de 1837. — Francisco Javier Carramolino.

Señas de los fugados. Francisco Martin, natural de Muñoz, Provincia de Salamanca, ciego, de edad de 57 á 58 años; su estatura 5 pies y 2 pulgadas, hoyoso de vituelas; el labio superior abultado, y como hendido; viste chaqueta, y á veces zamorra negra muy usada y estropeada; calzon corto, medias negras y zapatos, capa muy parda y no muy mala, con sombrero chambergo ó calañés.

Josefa Rodriguez, natural de la villa de la Seca, Provincia de Valladolid; su edad 25 años, bastante pequeña de estatura, delgadilla y cargada de espaldas; soltera, aunque se titula muger del ciego Francisco; viste de bayeta y talle bajo, con medias negras.

Rosa Ciganda, natural de Pamplona, que ha envidado estando en la cárcel, de Pedro María Ibañez, tambien preso por la misma causa; su edad 19 á 20 años, estatura regular, algo ancha de cara, buen color, ojos grandes; lleva dos niñas, una como de dos años y medio y otra de cinco á seis meses; viste de indiana ó percal, y tambien de bayeta, con pañuelo grande.

Son todos pordioseros, y las mugeres suelen vender agujas y alfileres. Caminan sin pasaporte, á no haberse provisto de él en algun pueblo desde dichodia 1.º del corriente."

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia el antecedente exhorto del Juez de primera instancia del partido de Avila para que tenga su debido cumplimiento por parte de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma. Valladolid 10 de Octubre de 1837. — El G. P. I., Luis Proyet.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El dia 14 de Setiembre último mandé publicar en el Boletín oficial de esta Provincia, y ahora repito, que conviene á la pronta administracion de justicia que se averigüe el paradero, y en tal caso se ponga en prision en el pueblo donde fuere hallado á Antonio Nasca, alias Parreño, natural de Encina-Corba, Partido de Daroca. Por tanto, mando á los Alcaldes constitucionales procedan á su cumplimiento en vista de las señas puestas á continuacion.

Señas. Estado casado, edad 22 años, estatura 4 pies escasos, color moreno, lampiño, ojos garzos, pelo castaño oscuro, bien portado á estilo de labrador, pañuelo de flores en la cabeza, calcillas azules, chaqueta y calzon de pana.

Valladolid 10 de Octubre de 1837. — El G. P. I., Luis Proyet.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Conviene al servicio nacional que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia prendan donde fuere hallado la persona de D. Eugenio García Gutierrez, vecino de la Bañeza, fugado de la cárcel de dicho pueblo, cuyas señas son: estatura 5 y 4 pulgadas, delgado, con patilla y vigote, y sin perilla; es Miliciano nacional, viste uniforme de Caballeria, y monta un caballo de mas de siete cuartas, y lleva en su compañía un sujeto llamado Tomás Miranda, vecino de la misma. Valladolid 10 de Octubre de 1837. — El G. P. I., Luis Proyet.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Cabezon, cuya dotacion consiste en cuarenta y cinco cargas de trigo, los partos y golpes de mano airada se pagan por separado, libre de contribuciones y de toda carga concegil. Se admiten memoriales hasta el dia 10 de Noviembre próximo.

Los aficionados á la caza que gusten divertirse en el Monte de la Espina, podrán presentarse á obtener licencia al efecto á D. Simon Perez, del Comercio de esta Ciudad que vive calle de Santiago, ó en el monasterio del mismo nombre á Manuel Felipe, quienes les proveerán de ella pagando una módica retribucion.

Brevísimos diálogos de Ortologia, Ortografia, Caligrafia, Arimética, Geografia y Urbanidad para uso de los niños que frecuentan las escuelas, compuestos por un profesor de primera educacion, á 4 cuartos. Se hallarán en la Libreria de Pastor.